

Anexo II

Lista de Chile

Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Obligaciones afectadas: Trato Nacional (artículo 11.2)
Trato de Nación Más Favorecida (artículo 11.3)

Descripción: Inversión

Chile reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a requisitos de residencia para la propiedad, por inversionistas de la otra Parte o sus inversiones, de tierras costeras.

Una persona natural chilena, una persona residente en Chile o una persona jurídica chilena podrán adquirir o controlar tierras usadas para la agricultura. Por lo demás, Chile reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la propiedad o control de tales tierras. En el caso de una persona jurídica, podrá exigirse que la mayoría de cada clase de acciones sea propiedad de personas naturales chilenas o personas residentes en el país. Se considera residente a una persona que reside en Chile 183 días al año o más.

Medidas Vigentes: Decreto Ley 1.939, Diario Oficial, noviembre 10, 1977, Normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, Título I



Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Obligaciones afectadas: Trato Nacional (artículo 11.2)
Altos Ejecutivos y Directorios (artículo 11.7)

Descripción: Inversión

Chile, al vender o disponer de participación en el capital o activos de una empresa del Estado existente o entidad gubernamental existente, se reserva el derecho de prohibir o imponer limitaciones sobre la propiedad de tal participación o activo y sobre la habilidad de los dueños de tal participación o activo de controlar cualquier empresa resultante, por inversionistas de Perú o de un Estado no Parte o sus inversiones. En relación a tal venta u otra forma de disposición, Chile puede adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de ejecutivos de alta dirección o miembros del directorio.

Para propósitos de esta reserva:

- a) cualquier medida mantenida o adoptada después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo que, en el momento de la venta u otra forma de disposición, prohíba o imponga limitaciones a la participación en intereses accionarios o activos o imponga requisitos de nacionalidad descritos en esta reserva, se considerará como una medida vigente; y
- b) "empresa del Estado" significa una empresa propiedad o bajo control de Chile, mediante participación en su propiedad e incluye a una empresa establecida después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo únicamente para propósitos de vender o disponer de la participación en el capital en, o en los activos de, una empresa del Estado o de una entidad gubernamental existente.

Medidas Vigentes:



Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Obligaciones afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (artículos 11.3 y 12.4)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o que se suscriba con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional en vigor o que se suscriba después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo en materia de:

- a) aviación;
- b) pesca; o
- c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

Medidas Vigentes:



Sector: Asuntos relacionados con las minorías

Subsector:

Obligaciones afectadas: Trato Nacional (artículos 11.2 y 12.3)
Trato de Nación Más Favorecida (artículos 11.3 y 12.4)
Presencia Local (artículo 12.6)
Requisitos de Desempeño (artículo 11.6)
Altos Ejecutivos y Directorios (artículo 11.7)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja.

Medidas Vigentes:



Sector: Asuntos relacionados con poblaciones autóctonas

Subsector:

Obligaciones afectadas: Trato Nacional (artículos 11.2, y 12.3)
Trato de Nación Más Favorecida (artículos 11.3 y 12.4)
Presencia Local (artículo 12.6)
Requisitos de Desempeño (artículo 11.6)
Altos Ejecutivos y Directorios (artículo 11.7)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que deniegue a inversionistas de Perú y sus inversiones o proveedores de servicios de Perú, cualquier derecho o preferencia otorgados a poblaciones autóctonas.

Medidas Vigentes:



Sector: Comunicaciones

Subsector: Redes y servicios de telecomunicaciones básicas locales; servicios de telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicación; y servicios limitados de telecomunicaciones

Obligaciones afectadas: Trato Nacional (artículo12.3)
Trato Nación Más Favorecida (artículo12.4)
Presencia Local (artículo12.6)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al comercio transfronterizo en redes y servicios de Telecomunicaciones básicas locales; Servicios de Telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicación; y servicios limitados de telecomunicaciones

Medidas Vigentes: Ley 18.168, Diario Oficial, octubre 2, 1982, Ley General de Telecomunicaciones, Títulos I, II, III, V y VI



Sector: Comunicaciones

Subsector: Redes y servicios de telecomunicaciones básicas locales; servicios de telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicaciones y servicios limitados de telecomunicaciones

Obligaciones afectadas: Trato Nacional (artículo 11.2)
Trato de Nación Más Favorecida (artículo 11.3)
Requisitos de Desempeño (artículo 11.6)
Altos Ejecutivos y Directorios (artículo 11.7)

Descripción: Inversión

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los inversionistas o a la inversión de los inversionistas de la otra Parte en redes y servicios de telecomunicaciones básicas locales; servicios de telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicaciones y servicios limitados de telecomunicaciones

Medidas Vigentes: Ley 18.168, Diario Oficial, 2 de octubre, 1982, Ley General de Telecomunicaciones, Títulos I, II y III



Sector: Educación

Subsector:

Obligaciones afectadas Trato Nacional (artículo12.3)
Trato de Nación Más Favorecida (artículo12.4)
Presencia Local (artículo12.6)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las personas naturales que presten servicios de educación, incluidos profesores y personal auxiliar que presten servicios educacionales a nivel básico, prebásico, parvulario, diferencial, de educación media, superior, profesional, técnico, universitario y demás personas que presten servicios relacionados con la educación, incluidos los sostenedores, en establecimientos educacionales de cualquier tipo, escuelas, colegios, liceos, academias, centros de formación, institutos profesionales y técnicos y/o universidades.

Esta reserva no se aplica al suministro de servicios de capacitación relacionados con un segundo idioma, de capacitación de empresas, de capacitación industrial y comercial y de perfeccionamiento de destrezas y servicios de consultoría en educación, incluyendo apoyo técnico y asesorías, curriculum y desarrollo de programas.

Medidas Vigentes:



Sector: Finanzas gubernamentales

Subsector:

Obligaciones afectadas: Trato Nacional (artículo 11.2)

Descripción: Inversión

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la adquisición, venta, u otra forma de disposición, por parte de nacionales de Perú, de bonos, valores de tesorería u otro tipo de instrumento de deuda emitido por el Banco Central o por el Gobierno de Chile.

Medidas Vigentes:



Sector: Pesca

Subsector: Actividades relativas a la pesca

Obligaciones afectadas: Trato Nacional (artículos 11.2 y 12.3)
Trato de Nación Más Favorecida (artículos 11.3 y 12.4)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de controlar las actividades pesqueras de extranjeros, incluyendo desembarque, el primer desembarque de pesca procesada en el mar y acceso a puertos chilenos (privilegio de puerto).

Chile reserva el derecho de controlar el uso de playas, terrenos de playa, porciones de agua y fondos marinos para el otorgamiento de concesiones marítimas. Para mayor certeza, "concesiones marítimas" no incluye acuicultura.

Medidas Vigentes: Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, 31 de mayo, 1978, Ley de Navegación Títulos I, II, III, IV y V

Decreto con Fuerza de Ley 340, Diario Oficial, 6 de abril, 1960, sobre Concesiones Marítimas

Decreto Supremo 660, Diario Oficial, 28 de noviembre, 1988, Reglamento de Concesiones Marítimas

Decreto Supremo Nº123, Ministerio de Economía, Subsecretaría de Pesca, Diario Oficial, 23 de agosto, 2004, sobre Uso de Puertos



Sector: Industrias Culturales

Subsector:

Obligaciones afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 11.3 y 12.4)

Descripción: Inversiones y Comercio Transfronterizo de Servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar ó mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países conforme a cualquier tratado internacional bilateral o multilateral existente o futuro con respecto a las industrias culturales, tales como acuerdos de cooperación audiovisual. Para mayor certeza, los programas gubernamentales de apoyo, a través de subsidios, para la promoción de actividades culturales no están sujetos a las limitaciones u obligaciones de este Acuerdo.

Industrias culturales significa toda persona que lleve a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

- (a) la publicación, distribución o venta de libros, revistas, publicaciones periódicas o diarios impresos o electrónicos, pero no incluye la actividad aislada de impresión ni de composición tipográfica de ninguna de las anteriores;
- (b) la producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de películas o video;
- (c) la producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de música en audio o video;
- (d) la producción, distribución o venta de música impresa o legible por medio de máquina; o
- (e) las radiocomunicaciones en las cuales las transmisiones tengan objeto de ser recibidas directamente por el público en general, así como todas las actividades relacionadas con las radio, televisión y transmisión por cable y los servicios de programación de satélites y redes de transmisión.

Medidas Vigentes:



Sector: Servicios sociales

Subsector:

Obligaciones afectadas: Trato Nacional (artículos 11.2 y 12.3)
Trato de Nación Más Favorecida (artículos 11.3 y 12.4)
Presencia Local (Artículo 12.6)
Requisitos de Desempeño (artículo 11.6)
Altos Ejecutivos y Directorios (artículo 11.7)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes de derecho público y al suministro de servicios de readaptación social así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: seguro o seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.

Medidas Vigentes:



Sector: Servicios relacionados con el medio ambiente

Subsector:

Obligaciones afectadas: Trato Nacional (artículo12.3)
Trato de Nación Más Favorecida (artículo12.4)
Presencia Local (artículo12.6)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la imposición de requisitos para que la producción y la distribución de agua potable, la recolección y disposición de aguas servidas, y servicios sanitarios tales como alcantarillado, disposición de desechos y tratamiento de aguas servidas sólo puedan ser prestado por personas jurídicas chilenas o creadas de acuerdo a requisitos establecidos por las leyes chilenas.

Esta reserva no se aplica a servicios de consultoría contratados por dichas personas jurídicas.

Medidas Vigentes:



Sector: Servicios relacionados con la construcción

Subsector:

Obligaciones afectadas: Trato Nacional (artículo 12.3)
Presencia Local (artículo 12.6)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de servicios de construcción realizados por personas jurídicas o entidades extranjeras, en el sentido de imponer requisitos de residencia, registro y/o cualquier otra forma de presencia local, o estableciendo la obligación de dar garantía financiera por el trabajo como condición para el suministro de servicios de construcción.

Medidas Vigentes:



Sector: Transporte Terrestre Internacional

Subsector: Transporte por carretera

Obligaciones afectadas: Trato Nacional (artículos 11.2 y 12.3)
Trato de Nación Más Favorecida (artículos 11.3 y 12.4)
Presencia Local (artículo 12.6)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las operaciones de transporte terrestre internacional de carga o pasajeros en zonas limítrofes.

Adicionalmente, Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener las siguientes limitaciones, para el suministro de servicios de transporte terrestre internacional desde Chile:

(1) el prestador de servicios deberá ser una persona natural o jurídica chilena;

(2) tener domicilio real y efectivo en Chile; y

(3) en el caso de una persona jurídica, estar legalmente constituida en Chile y contar con más del 50 por ciento de su capital social y su control efectivo en manos de nacionales chilenos.

Medidas Vigentes:



Sector: Transporte Terrestre

Subsector: Transporte por carretera

Obligaciones afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.3)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que autorice sólo a personas naturales o jurídicas chilenas a suministrar servicios de transporte terrestre de mercancías o personas dentro del territorio de la República de Chile (cabotaje). Para estos efectos, las empresas deberán utilizar el parque automotor chileno.

Medidas Vigentes:



Anexo II

Lista del Perú

Sector: Todos los sectores

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (artículos 11.3 y 12.4)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional en vigor o que se suscriba después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo en materia de:

- a) aviación;
- b) pesca;
- c) asuntos acuáticos, incluyendo salvamento.

Para mayor certeza, asuntos acuáticos incluye el transporte por lagos y ríos.



Sector: Todos los sectores

Obligaciones afectadas: Trato Nacional (artículo 11.2)
Trato de Nación Más Favorecida (artículo 11.3)
Altos Ejecutivos y Directorios (artículo 11.7)

Descripción: Inversión

Perú, al vender o disponer de participación en el capital o activos de una empresa del Estado existente o entidad gubernamental existente, se reserva el derecho de prohibir o imponer limitaciones sobre la propiedad de tal participación o activo y sobre la habilidad de los dueños de tal participación o activo de controlar cualquier empresa resultante, por inversionistas de Chile o de un Estado no Parte o sus inversiones. En relación a tal venta u otra forma de disposición, Perú puede adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de ejecutivos de alta dirección o miembros del directorio.

Para propósitos de esta reserva:

- a) cualquier medida mantenida o adoptada después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo que, en el momento de la venta u otra forma de disposición, prohíba o imponga limitaciones a la participación en intereses accionarios o activos o imponga requisitos de nacionalidad descritos en esta reserva, se considerará como una medida vigente; y
- b) "empresa del Estado" significa una empresa propiedad o bajo control de Perú, mediante participación en su propiedad e incluye a una empresa establecida después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo únicamente para propósitos de vender o disponer de la participación en el capital en, o en los activos de, una empresa del Estado o de una entidad gubernamental existente.



Sector: Asuntos Relacionados con Comunidades Indígenas,
Campesinas y Nativas, y Minorías

Obligaciones afectadas: Trato Nacional (artículos 11.2 y 12.3)
Trato de Nación Más Favorecida (artículos 11.3 y 12.4)
Presencia Local (artículo 12.6)
Requisitos de Desempeño (artículo 11.6)
Altos Ejecutivos y Directorios (artículo 11.7)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a minorías social y económicamente en desventaja y a sus grupos étnicos. Para los propósitos de esta reserva "grupos étnicos" significa comunidades indígenas, nativas y comunidades campesinas.



Sector: Pesca y servicios relacionados con la pesca

Obligaciones afectadas: Tratado Nacional (artículos 11.2 y 12.3)
Trato de Nación Más Favorecida (artículos 11.3 y 12.4)
Requisitos de Desempeño (artículo 11.6)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la pesca artesanal.



Sector: Industrias culturales

Obligaciones afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (artículos 11.3 y 12.4)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Para los efectos de esta entrada, el término "Industrias Culturales" significa:

- (a) publicación, distribución o venta de libros, revistas, publicaciones periódicas o diarios impresos o electrónicos, pero no incluye la actividad aislada de impresión ni de composición tipográfica de ninguna de las anteriores;
- (b) producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de películas o video;
- (c) producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de música en audio o video;
- (d) producción y presentación de artes escénicas;
- (e) producción y exhibición de artes visuales;
- (f) producción, distribución o venta de música impresa o legible por medio de máquina;
- (g) diseño, producción, distribución y venta de artesanías; o
- (h) las radiodifusoras destinadas al público en general, así como todas las actividades relacionadas con la radio, televisión y transmisión por cable, servicios de programación de satélites y redes de transmisión.

Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato preferencial a las personas (naturales y jurídicas) de otros países conforme a cualquier tratado internacional bilateral o multilateral existente o futuro con respecto a las industrias culturales, incluyendo acuerdos de cooperación audiovisual.

Para mayor certeza, los artículos 11.3, 11.4 y el Capítulo 12 no aplican a los programas gubernamentales de apoyo para la promoción de actividades culturales.

Para los efectos de esta ficha, artes escénicas significa espectáculos en vivo o presentaciones tales como teatro, danza o música.



Sector: Artesanía

Obligaciones afectadas: Trato Nacional (artículo 12.3)
Requisitos de Desempeño (artículo 11.6)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al diseño, distribución, venta al por menor o exhibición de artesanías que sean identificadas como artesanías peruanas.

Los requisitos de desempeño deberán ser en todos los casos consistentes con el Acuerdo sobre Medidas en materia de Inversión relacionadas con el Comercio (MICs) de la OMC.



Sector: Industria Audiovisual

Obligaciones afectadas: Trato Nacional (artículo 12.3)
Requisitos de Desempeño (artículo 11.6)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que establezca un porcentaje específico (hasta el 20%) del total de las obras cinematográficas exhibidas anualmente en cines o salas de exhibición en Perú para las obras cinematográficas peruanas. Entre los criterios que considerará el Perú para el establecimiento de tal porcentaje se incluyen: la producción cinematográfica nacional, la infraestructura de exhibición existente en el país y la asistencia de público.



Sector: Diseño de Joyería
Artes Escénicas
Artes Visuales
Industria Musical
Industria Editorial

Obligaciones afectadas: Trato Nacional (artículo 12.3)
Requisitos de Desempeño (artículo 11.6)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida condicionando la recepción o continuidad de la recepción de apoyo del gobierno para el desarrollo y producción de diseño de joyería, artes escénicas, artes visuales, música e industria editorial, al logro de un determinado nivel o porcentaje de contenido creativo doméstico.



II-PE-8

Sector: Industria audio-visual
Industria editorial
Industria musical

Obligaciones afectadas: Trato Nacional (artículos 11.2 y 12.3)
Trato de Nación Más Favorecida (artículos 11.3 y 12.4)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue a una persona natural o jurídica de otra Parte el mismo trato otorgado a una persona natural o jurídica peruana en el sector audiovisual, editorial y musical por esa otra Parte.



Sector:	Servicios sociales
Obligaciones afectadas:	Trato Nacional (artículos 11.2 y 12.3) Trato de Nación Más Favorecida (artículos 11.3 y 12.4) Presencia Local (artículo 12.6) Requisitos de Desempeño (artículo 11.6) Altos Ejecutivos y Directorios (artículo 11.7)
Descripción:	Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes y al suministro de servicios de readaptación social así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: seguro y seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.



Sector: Servicio público de agua potable

Obligaciones afectadas: Presencia Local (artículo 12.6)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con relación al servicio público de agua potable.



II-PE-11

Sector: Servicio público de alcantarillado

Obligaciones afectadas: Presencia Local (artículo 12.6)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con relación al servicio público de alcantarillado.



Sector: Comunicaciones: servicios de telecomunicaciones

Obligaciones afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (artículo 12.4)
Presencia Local (artículo 12.6)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al otorgamiento de una concesión para la instalación, operación y explotación de servicios públicos de telecomunicaciones.



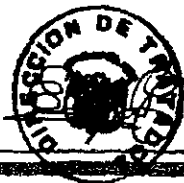
Sector:	Educación
Obligaciones afectadas:	Trato Nacional (artículo 12.3) Trato de Nación Más Favorecida (artículo 12.4) Presencia Local (artículo 12.6)
Descripción	Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las personas naturales que presten servicios de educación, incluidos profesores y personal auxiliar que presten servicios educacionales en las etapas de la educación básica y la educación superior, incluyendo la educación técnico-productiva, y demás personas que presten servicios relacionados con la educación, incluidos los promotores de instituciones educativas de cualquier nivel o etapa del sistema educativo.



Sector: Transporte terrestre
Subsector: Transporte por carretera
Obligaciones afectadas: Trato Nacional (artículo 12.3)
Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que autorice sólo a personas naturales o jurídicas peruanas a suministrar servicios de transporte terrestre de mercancías o personas dentro del territorio de la República del Perú (cabotaje). Para estos efectos, las empresas deberán utilizar el parque automotor peruano.



Sector: Transporte terrestre internacional

Subsector: Transporte por carretera

Obligaciones afectadas: Trato Nacional (artículos 11.2 y 12.3)
Trato de Nación Más Favorecida (artículos 11.3 y 12.4)
Presencia Local (artículo 12.6)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las operaciones de transporte terrestre internacional de carga o pasajeros en zonas limítrofes.

Adicionalmente, Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener las siguientes limitaciones, para el suministro de servicios de transporte terrestre internacional desde el Perú:

- 1) el prestador de servicios deberá ser una persona natural o jurídica peruana;
- 2) tener domicilio real y efectivo en el Perú; y
- 3) en el caso de una persona jurídica, estar legalmente constituida en el Perú y contar con más del 50% de su capital social y su control efectivo en manos de nacionales peruanos.



Sector: Todos los Sectores

Obligaciones afectadas: Restricciones Cuantitativas No Discriminatorias (artículo 12.5)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al artículo 12.5 excepto para los siguientes sectores y subsectores sujeto a las limitaciones y condiciones que se listan a continuación:

Servicios jurídicos: Para (a) y (c): Ninguna, salvo que se establece un número máximo de plazas para notarios:

- a) 200 en la Capital de la República,
- b) 40 en capitales de departamento, y;
- c) 20 en capitales de provincia (Incluida la Provincia Constitucional del Callao). Para (b): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de arquitectura: Para (a), (b) y (c): Ninguna, salvo que para el registro temporal los arquitectos extranjeros no residentes requieren de un contrato de asociación con un arquitecto peruano residente. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de ingeniería: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de veterinaria: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios proporcionados por matronas, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de informática y servicios conexos: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios inmobiliarios: Que involucren bienes raíces propios o arrendados o a comisión o por contrato: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.



Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios, relativos a buques, aeronaves, cualquier otro equipo de transporte y otra maquinaria y equipo: Para (a), (b) y (c): Ninguna, salvo que:

Se entiende por Naviero Nacional o Empresa Naviera Nacional a la persona natural de nacionalidad peruana o persona jurídica constituida en el Perú, con domicilio principal, sede real y efectiva en el país, que se dedique al servicio del transporte acuático en tráfico nacional o cabotaje y/o tráfico internacional y sea propietario o arrendatario bajo las modalidades de arrendamiento financiero o arrendamiento a casco desnudo, con opción de compra obligatoria, de por lo menos una nave mercante de bandera peruana y haya obtenido el correspondiente Permiso de Operación de la Dirección General de Transporte Acuático.

El transporte acuático comercial en tráfico nacional o cabotaje queda reservado exclusivamente a naves mercantes de bandera peruana de propiedad del Naviero Nacional o Empresa Naviera Nacional o bajo las modalidades de Arrendamiento Financiero o Arrendamiento a Casco Desnudo, con opción de compra obligatoria; salvo por las siguientes excepciones:

(i) El transporte de hidrocarburos en aguas nacionales queda reservado hasta en un 25% para los buques de la Marina de Guerra del Perú; y

(ii) Para el transporte acuático entre puertos peruanos únicamente y, en los casos de inexistencia de naves propias o arrendadas bajo las modalidades señaladas anteriormente, se permitirá el fletamento de naves de bandera extranjera para ser operadas, únicamente, por Navieros Nacionales o Empresas Navieras Nacionales, por un período que no superará los seis (6) meses.

Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de publicidad: Para (a), (b) y (c): Ninguna, salvo que: la publicidad comercial que se haga en el país deberá contar como mínimo con un 80 por ciento de artistas nacionales. Los artistas nacionales deberán percibir no menos del 60 por ciento del total de la planilla de sueldos y salarios de artistas. Los mismos porcentajes establecidos en los párrafos anteriores rigen para el trabajador técnico vinculado a la publicidad comercial. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley de Artista, Intérprete y Ejecutante y en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública, de consultores en administración, relacionados con los de los consultores en administración, y de ensayos y análisis técnicos: Para (a), (b) y (c): Ninguna.



Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios relacionados con la minería, de colocación y suministro de personal, y de investigación y seguridad: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves u otros equipos de transporte), servicios de limpieza de edificios, servicio fotográfico, servicio de empaque y servicios prestados con ocasión de asambleas y convenciones: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios editoriales y de imprenta: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de telecomunicaciones de larga distancia nacional o internacional: Para (a), (b), (c) y (d): Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que no sea incompatible con las obligaciones de Perú de conformidad con el Artículo XVI del AGCS.

Servicios portadores de telecomunicaciones, servicios privados de telecomunicaciones y servicios de valor agregado: Para (a), (b), (c): Ninguna, excepto la obligación de obtener una concesión, autorización o registro para la prestación de dichos servicios respectivamente, u otro título habilitante que el Perú considere conveniente otorgar. Las personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación peruana podrán ser elegibles para una concesión.

Se prohíbe la realización de call-back, entendida como la oferta de servicios telefónicos para la realización de intentos de llamadas telefónicas originadas en el país, con el fin de obtener una llamada de retorno con tono de invitación a discar, proveniente de una red básica de telecomunicaciones ubicada fuera del territorio nacional.

El tráfico internacional debe ser enrutado a través de un operador al cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones le haya otorgado concesión u otro título



habilitante.

Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de comisionistas (excepto hidrocarburos): Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios comerciales al por menor, excepto alcohol y tabaco: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios comerciales al por mayor (excepto hidrocarburos): Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de franquicias: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de reparación de artículos personales y domésticos: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato), de agencias de viajes y organización de viajes en grupo, de guías de turismo: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de esparcimiento (teatros, bandas y orquestas, y circos), servicios de agencias de noticias, de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales y servicios deportivos. Para (a), (b) y (c): Ninguna, salvo lo siguiente:

- i. Toda producción audiovisual artística nacional y todo espectáculo artístico nacional presentado directamente al público deberá estar conformada como mínimo por un 80% de artistas nacionales. Los artistas nacionales deberán percibir no menos del 60 por ciento del total de la planilla de sueldos y salarios de artistas. Los mismos porcentajes rigen para el trabajador técnico vinculado a la actividad artística.
- ii. Todo espectáculo circense extranjero ingresará al país con su elenco original, por un plazo máximo de 90 días, pudiendo ser prorrogado por igual periodo. En este último caso, se incorporará al elenco



artístico, como mínimo, el 30% de artistas nacionales y el 15% de técnicos nacionales. Estos mismos porcentajes deberán reflejarse en las planillas de sueldos y salarios.

Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley de Artista, Interpreté y Ejecutante, y en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de explotación de instalaciones para deportes de competición y para deportes de esparcimiento: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de parques de recreo: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de transporte por carretera: alquiler de vehículos comerciales con conductor, mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera, servicios de explotación de carreteras, puentes y túneles: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte: servicios de carga y descarga, de almacenamiento, de agencias de transporte de carga. Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves: Para (a): Sin compromisos. Para (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de venta y comercialización de servicios de transporte aéreo, y Servicios de reserva informatizados: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de investigación y desarrollo de ciencias naturales: Para (a), (b) y (c) Ninguna, salvo que se podrá requerir un permiso de operaciones y la autoridad competente podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades peruanas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de investigación y desarrollo de ciencias sociales y



humanidades: Para (a), (b) y (c) Ninguna, sujeto a las autorizaciones respectivas de la autoridad competente. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo: Para (a), (b) y (c) Ninguna, salvo que se podrá requerir de un permiso de operaciones. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Para los efectos de estas medidas disconformes:

1. (a) se refiere al suministro de un servicio del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte;
2. (b) se refiere al suministro de un servicio en el territorio de una Parte por una persona de esa Parte a una persona de la otra Parte;
3. (c) se refiere al suministro de un servicio en el territorio de una Parte por un inversionista de la otra Parte o una inversión cubierta; y
4. (d) se refiere al suministro de un servicio por un nacional de una Parte en el territorio de la otra Parte.

